

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12394 RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.625.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.625 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Gregorio Serrano Portero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 28 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ras Corujo en nombre y representación de don José Gregorio Serrano Portero, contra la resolución del Ministerio de Cultura de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el que se denegó al recurrente la inscripción en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas en su nivel de ejecutivo, por ser dichos actos conforme con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Melià Pericàs.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría del Estado para la Información.

12395 RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.115.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Sociedad Anónima Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes» (VASA), contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 29 de abril de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre de «Sociedad Anónima Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes» (VASA), contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la desestimación, por el Subsecretario de Información y Turismo, el siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, de trece de julio del mismo año, sobre denegación de inscripción en el Registro General de Publicidad y caducidad de autorización provisional, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Interlineado «que», vale.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Melià Pericàs.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12396 ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Cáceres.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 16 de mayo de 1979 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Cáceres. La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado en los últimos años este sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hasta ahora vigente en Cáceres.

En su virtud, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Cáceres, y a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Cáceres el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria, así como la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles corresponderán en el régimen de reparto actualmente aprobado a ambos Juzgados de Distrito. En cuanto a los asuntos penales serán repartidos por igual entre los dos Juzgados siguiendo el turno de guardia semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y de tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Archivo del Registro Civil de Cáceres quedará enteramente a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digó a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

12397 ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se establece el Registro Civil único de Cartagena.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas poblaciones españolas, se extiende ahora a Cartagena, estableciéndolo de modo provisional conforme a una de las fórmulas previstas en el artículo 44 de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado,